



Departamento de Policía de Minneapolis Manual de Políticas y Procedimientos

Number:
5-300

Volumen Cinco – Código de Conducta y Uso de la Fuerza

Uso de la Fuerza

5-301 Uso de la Fuerza

(09/08/20) (12/22/20) (03/12/21) (01/01/23) (xx/xx/23)

Revisiones a políticas anteriores: (10/11/02) (10/16/02) (08/17/07) (12/15/09) (10/01/10) (04/16/12) (06/01/12) (09/23/15) (07/28/16) (08/18/17) (06/16/20) (07/17/20)

I. Propósito

A. Santidad de la Vida

La santidad de la vida y la protección del público son los pilares de la política de uso de la fuerza del MPD. Los agentes deben reconocer y respetar la santidad de la vida y el valor de toda vida humana, así como la necesidad de tratar a todos con dignidad y sin prejuicios.

B. Requisito Estatal para la Política

La sección 626.8452 de los Estatutos de MN exige que el MPD establezca y aplique una política por escrito que regule el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal y que proporcione entrenamiento pre-servicio y en servicio, exigida por el estado sobre el uso de la fuerza para todos los empleados juramentados del MPD.

Esta política debe ser revisada anualmente.

C. Propósito del Capítulo sobre el Uso de la Fuerza

1. El uso de la fuerza contra un miembro de la comunidad es una acción significativa y debe ser reconocida como tal.
2. Las prácticas de uso de la fuerza por parte de los agentes afectan la confianza y legitimidad de la comunidad, así como la capacidad de los agentes para colaborar con las comunidades para promover la seguridad pública y la seguridad de los agentes.
3. Los agentes del MPD están autorizados a usar la fuerza en el desempeño de sus funciones para lograr un objetivo legal, proteger a otros, y protegerse a sí mismos.
4. La autoridad para usar la fuerza no es ilimitada y está sujeta a los requisitos de las constituciones de los Estados Unidos y del Estado de Minnesota, a las leyes estatales y federales de Minnesota, y a las ordenanzas y políticas de la Ciudad de Minneapolis.
5. Las disposiciones de este capítulo buscan:
 - a. Reconocer la humanidad, dignidad, y derechos civiles de las personas.

- b. Facilitar el cumplimiento de la ley, proporcionando a todos los empleados juramentados del MPD políticas y procedimientos claros y consistentes con respecto al uso de la fuerza durante el ejercicio de sus funciones oficiales.
- c. Asegurar que las políticas del MPD con respecto al uso de la fuerza:
 - Promuevan la seguridad pública,
 - Aseguren que los agentes empleen la fuerza de manera no discriminatoria,
 - Reduzcan las circunstancias en las que el uso de la fuerza sea necesario,
 - Promuevan la seguridad de los agentes, y
 - Garantizar la toma de responsabilidad cuando los agentes del MPD utilicen la fuerza de manera inconsistente con la ley o la política.
- d. Generar confianza pública de que los agentes actúan de manera coherente con los objetivos de la aplicación de la ley, las necesidades y valores de la comunidad, y en beneficio de la seguridad pública.

II. Definiciones

Des-escalar una situación: Tomar acción o comunicarse verbal o no verbalmente durante un posible encuentro de fuerza en un intento de estabilizar la situación y reducir la inmediatez de la amenaza para que se pueda recurrir a más tiempo, opciones, y recursos para resolver la situación sin el uso de la fuerza o con una reducción de la fuerza necesaria. Des-escalar una situación puede incluir el uso de técnicas como la presencia de mando, advertencias, avisos, persuasión verbal, y reposicionamiento táctico.

Desvinculación: La desvinculación es una decisión estratégica de abandonar, retrasar el contacto, o postergar la custodia de una persona cuando no existe una necesidad inmediata de detenerla.

Circunstancias Exigentes: Una situación de emergencia poco común que requiere una acción rápida(ágil) para prevenir un peligro inminente para la vida o un daño grave a otra persona.

Huida: Es el esfuerzo por parte del sujeto de evitar el arresto o la captura huyendo sin la ayuda de un vehículo motorizado.

Daño Corporal Grave: Lesiones corporales que crean una alta probabilidad de muerte, o que causan desfiguración permanente grave, o que provocan una pérdida o deterioro permanente o prolongado de la función de cualquier miembro u órgano del cuerpo, u otras lesiones corporales graves.

Fuerza Objetivamente Razonable: La cantidad y tipo de fuerza que sería considerada racional y lógica por parte de un agente "objetivo" en la escena, respaldada por hechos y circunstancias conocidos por el agente en el momento en que se utilizó la fuerza.

Fuerza Reportable: Fuerza utilizada que requiere algún nivel de notificación de Fuerza de acuerdo con esta política y la política sobre Informe de Uso de la Fuerza (P&P 5-302).

Comportamientos del Sujeto:

Obediente: La persona contactada por un agente reconoce las órdenes o instrucciones legales dadas y no ofrece resistencia pasiva, activa, agresiva o agresiva agravada.

Resistencia Pasiva: El sujeto no está cumpliendo con las órdenes del oficial y no es cooperativo, pero solo realiza acciones físicas mínimas para evitar que el oficial lo detenga y tome control. Ejemplos incluyen:

- Permanecer inmóvil y sin moverse ante una dirección legal.
- Caer sin resistencia y negarse a utilizar su fuerza para moverse (convirtiéndose en "peso muerto").
- Agarrarse a un objeto fijo o entrelazar brazos con otro durante una protesta o manifestación.

Resistencia Activa: Las acciones verbales o físicas del sujeto están destinadas a evitar que un agente lo detenga y tome control, pero no tienen la intención de causar daño al agente. Ejemplos incluyen:

- Alejarse caminando o corriendo.
- Romper el agarre del agente.

Daño físico objetivamente inminente:

Resistencia Agresiva o Asalto: El sujeto muestra la intención de causar daño al agente, a sí mismo o a otra persona y de evitar que el agente lo detenga y tome control. La agresión puede manifestarse a través de un sujeto:

- Adoptar una postura de pelea.
- Golpear, patear, agredir.
- Tomar otras acciones que representen una amenaza inminente de daño físico al agente o a otra persona.

Resistencia Agresiva Agravada o Asalto Agravado: Las acciones del sujeto son susceptibles de provocar la muerte o un daño corporal grave al agente, a sí mismo o a otra persona. Estas acciones pueden incluir:

- Uso de un arma de fuego.
- Uso de un arma contundente o punzante.
- Uso de una fuerza física extrema.

Daño Corporal Substancial: Lesiones corporales que implican una desfiguración temporal pero substancial, o que causan una pérdida temporal pero substancial o un deterioro de la función de cualquier miembro u órgano del cuerpo, o que causan una fractura de cualquier miembro del cuerpo.

Uso de la Fuerza: Cualquier contacto corporal intencional, directo o indirecto, que cause dolor o lesiones o limite el movimiento de alguien. Intencionalmente atemorizar a alguien de tal contacto, o amenazar con tal contacto, también constituye fuerza. Esto incluye, pero no se limita a:

- El uso de cualquier arma, sustancia, vehículo, equipo, herramienta, dispositivo o animal que cause dolor o lesiones a otra persona.
- Cualquier golpe físico en cualquier parte del cuerpo de otra persona.
- Cualquier contacto físico o amenaza de contacto por parte del agente o de un arma que cause o amenace con causar dolor o lesiones a otra persona.
- Cualquier contacto físico o amenaza de contacto físico por parte del agente que resulte en la restricción o manipulación física del movimiento de otra persona.
- Desenfundar un arma o mostrarla, cuando se está interactuando con un sujeto o sujetos.

Fuerza de Bajo Nivel: Fuerza no destinada y con una baja probabilidad de causar lesiones.

Fuerza No Letal: Fuerza que no tiene una probabilidad razonable de causar o crear un riesgo sustancial de muerte o daño corporal grave. Esto incluye, pero no se limita a, someter físicamente, controlar, capturar, restringir o manejar físicamente a cualquier persona. También incluye el uso real de cualquier arma menos letal y otras armas que normalmente no se consideran opciones de fuerza mortal, cuando se utilizan de acuerdo con el entrenamiento y la política del MPD.

Arma Menos Letal: Un arma que no tiene una probabilidad razonable de causar o crear un riesgo sustancial de muerte o daño corporal grave.

Fuerza Mortal: La sección 609.066 del Estatuto de MN establece que la Fuerza Mortal es: "La fuerza que el actor usa con el propósito de causar, o que el actor debería saber razonablemente que crea un riesgo sustancial de causar la muerte o un daño corporal grave. La descarga intencional de un arma de fuego que no sea un arma cargada con municiones menos letales y utilizada por un agente de paz en el ámbito de sus funciones oficiales, en dirección a otra persona o hacia un vehículo en el que se cree que se encuentra otra persona, constituye fuerza mortal."

III. Política

A. Estándares Legales y Autorizaciones

1. Estándares Constitucionales de los Estados Unidos

La Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 10 de la Declaración de Derechos de la Constitución de Minnesota establecen:

“El derecho de las personas a estar seguras en sus personas, hogares, papeles, y efectos contra registros y confiscaciones irrazonables no será violado; y no se expedirá ninguna orden judicial sino sobre la base de causa probable, apoyada por juramento o afirmación,

y describiendo particularmente el lugar que debe ser registrado y la persona o cosas que deben ser confiscadas.”

2. Autorización Estatutaria

La sección 609.06 Subd. 1 de los Estatutos de MN establece: "Excepto según lo previsto en las subdivisiones 2 y 3, se puede usar fuerza razonable sobre o hacia la persona de otra persona sin el consentimiento del otro cuando existan las siguientes circunstancias o cuando el actor razonablemente crea que existen:

Cuando es utilizado por un funcionario público o alguien que asiste a un funcionario público bajo la dirección del funcionario público:

- Al efectuar un arresto legal; o
- En la ejecución de un proceso legal; o
- Al hacer cumplir una orden judicial; o
- Al llevar a cabo cualquier otro deber impuesto al funcionario público por la ley.”

B. Principios Rectores del Uso de la Fuerza

1. Evitar el uso de la fuerza cuando sea factible

Los agentes deben interactuar con los miembros de la comunidad y resolver situaciones sin recurrir al uso de la fuerza, incluyendo el uso de estrategias para des-escalar situaciones, cuando sea factible.
(ver [IV-D])

2. Utilizar solo la fuerza objetivamente razonable

Los agentes solo deben usar la fuerza de manera consistente con un modelo crítico de toma de decisiones, y solo cuando ese tipo específico de fuerza sea objetivamente razonable, necesario, y proporcional a la amenaza tal como razonablemente se percibió en ese momento.
(ver IV-A])

3. Modular o cesar el uso de la fuerza

Los agentes deben modular o cesar el uso de la fuerza a medida que la amenaza disminuya o cuando una persona esté restringida.
(ver [IV-A-3-b])

4. Mostrar respeto y dignidad

Los agentes deben actuar en todo momento con un alto grado de ética, profesionalismo, respeto hacia el público y la dignidad de todas las personas y actuar sin discriminación ni prejuicio. (ver P&P 5-102, P&P 5-103 and P&P 5-104)

5. Fomentar la confianza

Los agentes deben actuar de manera que fomenten la confianza entre el MPD y las comunidades a las que sirve.
(ver P&P 5-102)

6. Deber de des-escalar

Los agentes tienen el claro deber afirmativo de des-escalar y utilizar técnicas y tácticas de des-escalar situaciones para reducir al mínimo la necesidad de usar la fuerza y aumentar la probabilidad de cumplimiento voluntario con órdenes legítimas y legales.
(ver [IV-D])

7. Evitar riesgos innecesarios de lesiones

Los agentes deben utilizar la fuerza de manera que eviten lesiones innecesarias o riesgos de lesiones a los miembros de la comunidad y a los agentes.
(ver [IV-E])

8. Identificarse y advertir de la intención

Los agentes deben identificarse como agentes de la ley y, cuando sea factible, advertir sobre su intención de usar la fuerza.
(ver [IV-I])

9. Evitar represalias o castigos

Los agentes no deben usar la fuerza para castigar, tomar represalias, o disuadir a una persona de participar en conductas legales.
(ver [IV-G])

10. Calibrar la fuerza para adaptarse

Los agentes deberán tener en cuenta y calibrar razonablemente las prácticas de fuerza para adaptarse a las personas con discapacidad, los jóvenes, y las personas mayores, o que experimentan una barrera lingüística.
(ver [IV-B])

11. Deber de intervenir

Los agentes deberán reconocer y cumplir con el deber de intervenir para detener a cualquier agente que esté utilizando fuerza prohibida, inapropiada, irrazonable, o que esté fallando en des-escalar la situación.
(ver [IV-C])

12. Deber de informar

Los agentes deberán reconocer y cumplir con el deber de informar sobre cualquier agente que haya utilizado fuerza prohibida, inapropiada, o irrazonable, o que haya fallado en des-escalar cuando sea factible.

(ver P&P 2-101)

13. Informe de fuerza

Los agentes deberán informar de manera precisa y completa toda la fuerza reportable utilizada y todas las observaciones reportables de fuerza.

(ver [IV-J])

14. Reconocer la salud y el bienestar

El MPD y los oficiales reconocerán que la salud y el bienestar de los agentes es parte integral de la respuesta efectiva y legal de los agentes en situaciones de alto estrés.

(ver P&P 3-500)

15. Responsabilizar a los agentes

El MPD y los agentes deberán asegurar que los agentes sean responsabilizados por el uso de fuerza que sea discriminatoria, no objetivamente razonable, o que viole la ley o las políticas establecidas.

(ver [IV-L])

C. Uso Autorizado de la Fuerza Mortal

De acuerdo con la sección 609.066 Subd. 2 del Estatuto de MN:

1. El uso de la fuerza mortal por parte de un agente de paz en el cumplimiento del deber está justificado únicamente si un agente objetivamente razonable creería, basándose en la totalidad de las circunstancias conocidas por el agente en ese momento y sin el beneficio de la retrospectiva, que dicha fuerza es necesaria:
 - a. Para proteger al agente de paz o a otros de la muerte o daño corporal grave, siempre que la amenaza:
 - i. pueda ser articulada con especificidad;
 - ii. sea razonablemente probable que ocurra si no actúa el agente de la ley; y
 - iii. deba ser enfrentada mediante el uso de fuerza mortal sin demora injustificada; o
 - b. Para efectuar el arresto o captura, o prevenir la fuga, de una persona de la cual el agente de paz sabe o tiene motivos razonables para creer que ha cometido o intentado cometer un delito grave y el agente razonablemente cree que la persona causará la

muerte o daño corporal grave a otra persona según los criterios de amenaza en el inciso [1-a], puntos [i] a [iii], a menos que sea detenida inmediatamente.

2. Un agente de paz no utilizará la fuerza mortal contra una persona basándose en el peligro que la persona representa para sí misma si un agente objetivamente razonable creería, basándose en la totalidad de las circunstancias conocidas por el agente en ese momento y sin el beneficio de la retrospectiva, que la persona no representa una amenaza de muerte o daño corporal grave para el agente de paz o para otro conforme a los criterios de amenaza en el inciso [1-a], puntos [i] a [iii].

De acuerdo con la sección 626.8452 Subd. 1a del Estatuto de MN:

3. Los agentes no deberán utilizar la fuerza mortal excepto de acuerdo con la sección 609.066 del Estatuto de MN, e incluso en esas circunstancias, los agentes deberán considerar primero todas las alternativas razonables incluidas medidas menos letales, antes de utilizar la fuerza mortal.
4. Advertencia de la intención: Cuando sea factible, los agentes deberán identificarse como agentes del orden y advertir sobre su intención de utilizar fuerza mortal.

D. Aplicación de la Política

Esta política se aplica a todos los agentes de paz con licencia que estén realizando sus funciones oficiales.

IV. Procedimientos/Regulaciones

A. Fuerza Objetivamente Razonable Consistente con la Política, la Ley y el Entrenamiento

Los empleados juramentados solo utilizarán la fuerza que sea objetivamente razonable, necesaria, y proporcional en función de la totalidad de las circunstancias, de acuerdo con la seguridad pública, para garantizar la seguridad de un agente o de terceras personas, detener un ataque, realizar un arresto, controlar de manera segura a una persona o situación, o prevenir una fuga, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Razonable objetivamente
 - a. Los empleados juramentados del MPD solo utilizarán la cantidad de fuerza que sea objetivamente razonable.
 - b. Los empleados juramentados considerarán la totalidad de las circunstancias para determinar si el uso de la fuerza es objetivamente razonable, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - i. La gravedad del delito o delitos en cuestión.
 - ii. Si la persona representa una amenaza inmediata para la seguridad del oficial u otras personas.

- iii. Si la persona está resistiendo activamente al arresto o intentando evadirlo mediante la huida.
 - iv. La influencia de drogas o alcohol o la capacidad mental del individuo.
 - v. La edad, condición, o discapacidad del individuo.
 - vi. El tiempo disponible para que un agente tome una decisión.
 - vii. La proximidad o acceso de armas al por parte del individuo.
 - viii. El riesgo para los transeúntes u otras personas debido al uso de la fuerza.
 - ix. La ubicación, hora del día, y otras circunstancias físicas.
 - x. Otras circunstancias exigentes.
- c. La decisión de un agente de utilizar fuerza o fuerza mortal será evaluada desde la perspectiva de un agente razonable en la misma situación, basándose en la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el agente en ese momento, en lugar de con el beneficio de la retrospectiva, y que la totalidad de las circunstancias tendrá en cuenta ocasiones en las que los agentes puedan verse obligados a tomar decisiones rápidas sobre el uso de dicha fuerza.

2. Necesario

Los empleados juramentados del MPD utilizarán el nivel más bajo de fuerza necesario para garantizar la seguridad de cualquier persona o empleado del MPD, detener un ataque, realizar un arresto, controlar de manera segura a una persona o situación, o prevenir una fuga.

3. Proporcional

Los empleados juramentados utilizarán únicamente la fuerza que sea proporcional a la amenaza, acciones, y nivel de resistencia presentados por una persona.

a. Nivel de amenaza

Cuanto mayor sea la amenaza y más probable que resulte en muerte o lesiones físicas graves, mayor será el nivel de fuerza que pueda ser necesario para superarla.

b. Modulación de la fuerza

Cuando la persona ofrezca menos resistencia, los empleados disminuirán la cantidad o tipo de fuerza en consecuencia.

c. Personal Inmovilizadas

La fuerza física no se utilizará contra personas inmovilizadas, excepto cuando sea objetivamente razonable para evitar su fuga o prevenir una lesión corporal inminente para el individuo, el agente, u otra persona. En estas situaciones, solo se utilizará la cantidad de fuerza necesaria para controlar la situación. El uso de fuerza contra una persona inmovilizada o esposada será examinado con mayor escrutinio para determinar su razonabilidad.

4. Consistente con la política y el entrenamiento

Los empleados juramentados del MPD solo están autorizados a utilizar la fuerza de acuerdo con el entrenamiento del MPD. El hecho de que la fuerza esté legalmente justificada no significa automáticamente que su uso o el nivel de fuerza esté autorizado por la política; por ejemplo, algunos tipos específicos de uso de la fuerza están limitados a circunstancias específicas y la fuerza debe cumplir con todas las secciones aplicables de la política, incluidas aquellas relacionadas con des-escalar situaciones.

Algunos ejemplos específicos incluyen:

- Aunque el Estatuto de MN incluye el uso de Llaves de Estrangulamiento como legalmente permisibles en situaciones de Fuerza Mortal, a los agentes del MPD se les prohíbe utilizar tales técnicas, incluso en situaciones de Fuerza Mortal (ver la sección de Prohibición de Restricciones en el Cuello y Llaves de Estrangulamiento en P&P 5-304).
- El disparo de armas de fuego a vehículos motorizados está restringido según la sección de Armas de Fuego en P&P 5-312.

5. Documentar las circunstancias

Estos hechos y circunstancias relacionados con la razonabilidad objetiva **deberán** ser articulados al documentar el uso de la fuerza (de acuerdo con la sección de Informe de Fuerza en esta política).

B. Calibrar para acomodar

1. Atención especial

Los agentes deberán ejercer especial cuidado al interactuar con individuos con discapacidades físicas, de salud mental, desarrollo, o intelectuales conocidas ya que la discapacidad de una persona puede afectar su capacidad para comprender o cumplir con las órdenes de los agentes.

2. Menores de edad

a. Des-escalar y menores de edad

De acuerdo con la P&P 7-809 y la sección de Des-escalar de esta política ([IV-D]):

- i. Cuando sea factible, los agentes deberán emplear tácticas de desescalada y comunicación apropiadas para su desarrollo y sensibles al trauma con los menores de edad incluyendo, pero no limitándose a:
 - Usar un tono tranquilo y medido, y una actitud neutral.
 - Usar lenguaje sencillo y concreto y frases directas.
 - Evitar lenguaje amenazante.
- ii. Los agentes pueden repetir las instrucciones en voz clara para reforzarlas. Cuando sea apropiado, los agentes darán tiempo al menor para cumplir con las instrucciones.
- iii. Los agentes no deberán utilizar amenazas e intimidación para lograr que los menores obedezcan.
- iv. Como en cualquier encuentro, se espera que los agentes evalúen continuamente la situación, utilicen técnicas para des-escalar situaciones, y busquen soluciones pacíficas durante incidentes que involucren a menores.
- v. Los agentes también deberán tener en cuenta las reacciones basadas en el miedo que los menores puedan experimentar durante un encuentro, que pueden manifestarse como agresión, defensividad, resistencia, o huida.
- vi. La presencia de un agente puede resultar intimidante y amenazante para los menores de edad, por lo tanto, los agentes deben acercarse de manera tranquila y respetuosa en un tono no confrontacional evitando el contacto físico, si es posible, con el fin de reducir la tensión y la ansiedad mientras mantienen la seguridad.

b. Factores individualizados para los menores de edad

De acuerdo con la sección en la política sobre razonabilidad objetiva ([IV-A]):

- i. Si la fuerza es necesaria, los agentes deberán tener en cuenta factores individualizados del menor, incluyendo:
 - Edad aparente.
 - Tamaño del cuerpo.
 - Fuerza relativa del agente en comparación con la del menor.
 - Discapacidades conocidas o percibidas del menor.
 - Riesgo que representa el menor.

- ii. Sin embargo, la evaluación de estos factores por parte de los agentes no se verá afectada por la raza o etnia, origen nacional, sexo, género, identidad de género, religión, o estado de asistencia pública del menor.
 - iii. Los agentes deberán considerar si un menor pudiera estar siendo no obediente - debido a una discapacidad médica o de salud conductual, una crisis de salud conductual, una discapacidad física o auditiva, una barrera lingüística, o el consumo de drogas o alcohol (P&P 7-809).
- c. Menores de edad lesionados por el uso de la fuerza
- i. En caso de que un menor resulte herido por el uso de la fuerza por parte de un agente, los agentes deberán tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica ([IV-F] y P&P 7-350).
 - ii. Los agentes deberán notificar al padre, tutor, u otro adulto responsable del menor sobre la lesión tan pronto como sea posible.

C. Deber de intervenir

1. Los empleados juramentados tienen la obligación de proteger al público y a otros empleados.
2. Independientemente de la antigüedad o rango, cualquier empleado juramentado que observe a otro empleado utilizando cualquier tipo de fuerza que razonablemente consideren que constituye fuerza prohibida, inapropiada o irrazonable (incluyendo la aplicación de fuerza cuando ya no es necesaria), debe intentar intervenir de manera segura mediante medios verbales y físicos; y si no lo hacen, podrían estar sujetos a disciplina con la misma severidad como si ellos mismos hubieran empleado la fuerza prohibida, inapropiada o irrazonable.

D. Des-escalar situaciones

1. Cuando todas las circunstancias razonablemente conocidas indiquen que es seguro y factible hacerlo, los agentes deberán:
 - a. Intentar ralentizar o estabilizar la situación para que haya más tiempo, opciones y recursos disponibles.
 - b. Considerar, basándose en las observaciones reales del agente y en la totalidad de las circunstancias, si la falta de conformidad de un sujeto es un intento deliberado de resistirse o una incapacidad para cumplir debido a factores que incluyen, pero no se limitan a, las emociones y el comportamiento del sujeto.
2. Las tácticas de des-escalar situaciones incluyen, pero no se limitan a:

- Solicitar a otros agentes y recursos adicionales en la escena, lo que puede ofrecer más opciones de fuerza y puede ayudar a minimizar el uso global de la fuerza.
 - Colocar barreras entre un sujeto no cooperativo y un agente.
 - Intentar aislar al sujeto y contener la escena.
 - Minimizar el riesgo de una amenaza potencial utilizando distancia, cobertura disimulación.
 - Crear espacio entre el agente y el sujeto, brindando al oficial la oportunidad de tomarse tiempo para reevaluar las opciones de fuerza.
 - Desvincularse de la interacción.
3. Un agente deberá utilizar técnicas para des-escalar la situación y otras alternativas a niveles más altos de fuerza de acuerdo con su entrenamiento siempre que sea factible y apropiado antes de recurrir a la fuerza y para reducir la necesidad de la fuerza.
 4. Antes de usar la fuerza, los agentes deberán intentar aplicar los siguientes conceptos y tácticas cuando sea seguro y factible, lo que puede ayudar a los agentes a minimizar el riesgo para ellos mismos y para otros.
 - a. Identificarse como agente de policía.
 - b. Intentar des-escalar la situación verbalmente.
 - c. Intentar utilizar tácticas adicionales para des-escalar la situación u opciones de control.
 - d. Dar órdenes para que se cumplan y dar a la persona una oportunidad razonable de cumplirlas. Siempre que sea posible y cuando dicha demora no ponga en peligro la seguridad de otra persona o del agente y no provoque la destrucción de pruebas, la fuga de un sospechoso, o la comisión de un crimen, el agente dará a la persona el tiempo y la oportunidad de cumplir las órdenes verbales antes de utilizar la fuerza.

E. Acciones de los Agentes que Conducen a un Riesgo Innecesario

1. Acciones de los agentes que les ponen innecesariamente en peligro a ellos mismos, a los sospechosos, o al público

La conducta o las acciones de un agente pueden influir en la cantidad de fuerza utilizada en cada situación. La falta de tácticas razonables o sólidas puede limitar las opciones de que disponen los agentes, y poner innecesariamente en peligro a los agentes y al público.

- a. Los agentes deberán usar sensatez, tácticas sólidas y opciones disponibles durante los encuentros para maximizar la probabilidad de que puedan controlar la situación de manera segura.
- b. Los agentes no usarán a propósito palabras o acciones que un agente razonable concluiría que tienen la intención de incitar o escalar el comportamiento reactivo. La conducta prohibida incluye, pero no se limita a, burlarse de las personas.

- c. Para medir si el uso de la fuerza fue razonable y si las acciones del agente que condujeron al uso de la fuerza fueron razonables, la conducta del agente se medirá por todo el curso de conducta que precedió al uso de la fuerza, y no se limitará a si la fuerza estaba autorizada por la ley en el momento en que se utilizó.
2. Acciones de los agentes para salvaguardar la santidad de la vida

Los agentes deben tener en cuenta su posición e intentar situarse en la mejor posición táctica posible, a fin de maximizar su capacidad para resolver con seguridad una amenaza peligrosa. La santidad de la vida debe ser el principio rector de los agentes durante estas situaciones y deben intentar reducir la probabilidad de un encuentro con fuerza letal tanto como sea posible.

F. Tratamiento Médico y Uso de la Fuerza

1. Cualquier empleado juramentado del MPD que utilice la fuerza deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, determinar si alguien muestra una lesión visible o signos de malestar médico, ha perdido el conocimiento, se ha quejado de una lesión o malestar médico, o ha solicitado atención médica, y deberá brindar asistencia médica de acuerdo con el entrenamiento y solicitar Servicios Médicos de Emergencia (EMS) si es necesario (de acuerdo con P&P 7-350). Algunas opciones de control de la fuerza implican o requieren atención médica adicional.
2. La asistencia médica prestada de acuerdo con la política no es un uso de la fuerza denunciabile.

G. Prohibición de Represalias, Castigo o Coerción

La fuerza, o la amenaza de fuerza, no debe utilizarse como medio de represalia, castigo, o coerción ilegal, lo que incluye, pero no se limita a, castigar o tomar represalias contra una persona por:

- Huir.
- Resistirse al arresto.
- Participar en comportamientos desafiantes o insultantes.
- Agredir a un agente.
- Participar en una protesta o manifestación legal.
- Fotografiar o filmar legalmente a un agente (P&P 9-203).

H. Prohibición de Represalias Contra los Empleados

De acuerdo con P&P 2-106, los empleados no tomarán represalias contra otro empleado por cumplir con su Deber de Informar o Deber de Intervenir.

I. Anuncio de Arrestos y Advertencia de Intención de Usar Fuerza

1. Anuncio de arrestos

Cuando realicen un arresto los agentes deberán anunciar verbalmente el arresto al sujeto, cuando sea factible, de acuerdo con las políticas y procedimientos relacionados con arrestos, registro y confiscación, y órdenes judiciales (P&P 9-100, P&P 9-200 y P&P 9-300), y consistente con el entrenamiento.

a. Cuando se puede utilizar la fuerza para realizar un arresto

De acuerdo con la sección 629.33 del Estatuto de MN, si un agente ha informado a un sujeto que tiene la intención de arrestarlo, y si el sujeto luego huye o resiste el arresto por la fuerza, el agente puede utilizar todos los medios necesarios y legales para realizar el arresto, pero no puede utilizar la fuerza letal a menos que esté autorizado para hacerlo según la sección 609.066. Tal fuerza deberá ser consistente con todas las secciones en (P&P) 5-300.

b. Restricción mínima permitida para el arresto

De acuerdo con la sección 629.32 del Estatuto de MN, un agente que realiza un arresto no puede someter a la persona arrestada a más restricción de la necesaria para el arresto y detención.

c. Informar al sujeto sobre una orden judicial

De acuerdo con la sección 629.32 del Estatuto de MN, el agente deberá informar al sujeto que el agente está actuando bajo una orden judicial, y deberá mostrarle al sujeto la orden judicial si se le solicita que lo haga. Un arresto por parte de un agente que actúa bajo una orden judicial es legal, aunque el oficial no tenga la orden judicial en la mano en el momento del arresto, pero si la persona arrestada así lo solicita la orden judicial debe mostrarse a esa persona tan pronto como sea posible y factible. Un agente puede arrestar legalmente a una persona cuando cualquier otro agente de paz en el estado le informa que se ha emitido una orden judicial contra esa persona.

Nota: El agente puede mostrar la orden judicial a través de la computadora del vehículo policial.

2. Advertir sobre la intención de usar la fuerza

Antes de usar la fuerza, los agentes deberán proporcionar advertencias verbales que indiquen que tienen la intención de usar la fuerza a menos que el individuo se someta a su autoridad, cuando sea seguro y factible hacerlo.

a. Los agentes permitirán un tiempo razonable para que un individuo cumpla con una advertencia, cuando sea factible hacerlo.

- b. La advertencia solo ocurrirá en situaciones en las que un agente razonablemente cree que pueden resultar en el uso autorizado de la fuerza.
- c. Esta política no debe interpretarse como una autorización para utilizar un lenguaje innecesariamente duro.

J. Informe Requerido

El uso autorizado de la fuerza requiere atención cuidadosa a los hechos y circunstancias de cada caso. Los empleados juramentados del MPD deberán escribir un informe detallado, y completo para cada instancia en la que se utilizó fuerza que debe ser reportada (de acuerdo con el P&P 5-302). Todos los usos de la fuerza deberán ser documentados e investigados de acuerdo con las políticas del MPD.

K. Entrenamiento

1. Todos los agentes recibirán entrenamiento, al menos anualmente, sobre la política del MPD con respecto al uso de la fuerza y actualizaciones legales relacionadas (de acuerdo con el P&P 2-500 y cualquier política relacionada con herramientas o armas específicas).
2. Además, se proporcionará entrenamiento de manera regular y periódica y estará diseñada para:
 - a. Proporcionar técnicas para el uso y reforzar la importancia de des-escalar situaciones.
 - b. Simular situaciones y condiciones reales de disparo; y
 - c. Mejorar el ejercicio de la discreción y el juicio de los agentes en el uso de fuerza que no sea mortal de acuerdo con esta política.
3. Antes de ser autorizados para portar un arma de fuego todos los agentes recibirán entrenamiento e instrucción con respecto al uso adecuado de la fuerza letal y las políticas del MPD y los Estatutos de MN con respecto a dicha fuerza (de acuerdo con el P&P 5-304, P&P 5-312, P&P 3-200 y P&P 5-400). Dicha entrenamiento e instrucción continuará de manera anual.
4. Antes de llevar un dispositivo autorizado, todos los agentes recibirán entrenamiento e instrucción en el uso del dispositivo incluida la formación relativa a su uso en situaciones de fuerza letal y fuerza que no sea mortal (de acuerdo con el P&P 3-200 y P&P 5-304). Dicho entrenamiento e instrucción continuarán de manera anual.
5. El Jefe de Policía se asegurará de que el MPD mantenga registros del cumplimiento del MPD con los requisitos de entrenamiento en el uso de la fuerza.

L. Responsabilidad

1. Los empleados serán responsabilizados de cumplir con estas políticas y procedimientos.

2. Los empleados que utilicen fuerza que no sea objetivamente razonable podrían estar sujetos a medidas correctivas o disciplinarias.

M. Transferencia de Custodia

Antes de transferir la custodia de un sujeto sobre el cual se utilizó fuerza, los empleados juramentados del MPD deberán notificar verbalmente a la agencia o empleado que recibirá la custodia de:

- El tipo de fuerza utilizada,
- Cualquier lesión o lesión presunta sufrida,
- Cualquier asistencia médica brindada, y
- Si se llamó o no a Servicios Médicos de Emergencia (EMS por sus siglas en inglés) y en caso afirmativo, si EMS se puso en contacto con el paciente, si el paciente rechazó o aceptó la asistencia de EMS, y si el paciente fue transportado por EMS para recibir tratamiento adicional.